



Expediente N° 472/LXII/08/17

Asunto: Elección de Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CC. SECRETARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Vistos lo que resultó de la auscultación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado ante los sectores de la sociedad y organismos promotores o defensores de los derechos humanos en la entidad, para renovar a cinco consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Documentación de la que resultan las siguientes propuestas:

- a) Luis Miguel López Cuevas
- b) Noé David Pumares Arceo
- c) Cesia Chuc Uc
- d) Martín Enrique Amabilis Carrillo
- e) Carlos Manuel Sánchez Palma

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción XIX de la Constitución Política; 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea, el presente informe de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1).- Por Acuerdo número 95 del pleno, el Congreso del Estado habilitó a la Comisión de Derechos Humanos para realizar los procedimientos de auscultación para la renovación de 5 integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en virtud del vencimiento de sus nombramientos. Responsabilidad a la que sus miembros se abocaron para su cumplimiento.

2).- Que hasta el día 22 de agosto de 2017 se tuvieron cinco nombres de aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Lo que quedó a disposición de esta Comisión que informa para la continuación de su trámite legislativo, y en su oportunidad para su integración al expediente correspondiente.



3).- Que el 23 de agosto de 2017, esta Comisión concluyó los respectivos trabajos de análisis para reunir todos los elementos de juicio y formular el informe que habría de presentarse a consideración del Pleno Legislativo.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver en el caso.

SEGUNDO.- En mérito de la materia sobre la que versa este procedimiento, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Derechos Humanos está facultada para actuar en el tema legislativo que nos ocupa.

TERCERO.- Esta comisión procedió a revisar los antecedentes curriculares de cada uno de los candidatos, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, disposición que a la letra señala:

"Art. 16.- El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por diez consejeros que durarán cinco años en el ejercicio del cargo y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previa auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los diversos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos en la Entidad. En la auscultación sólo participarán las organizaciones y organismos legítimamente constituidos. La renovación de los integrantes del Consejo se hará por mitad. Los consejeros sólo podrán ser reelectos para cubrir un segundo período. Los consejeros deberán ser personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad campechana, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, quienes además no deberán tener la calidad de servidores públicos al momento de su elección, ni ser dirigentes de partido político alguno...."

CUARTO.- Derivado del considerando anterior, este órgano legislativo procedió a evaluar la idoneidad de los ciudadanos propuestos, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley. En ese sentido, los elementos probatorios, respecto de los requerimientos son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.



- b) El gozar de buena reputación y reconocido prestigio, se acreditó con la fama pública que los ciudadanos tienen.
- c) El no tener la calidad de servidores públicos al momento de su elección, ni ser dirigentes o militantes de partido político alguno, se acreditó con una declaración bajo protesta de decir verdad.

Para tal fin, se adiciona como anexo Único del presente documento el cuadro analítico correspondiente, mismo que hace parte integral de este resolutivo y que se da por reproducido.

QUINTO.- En cuanto a los elementos de valoración que se tomaron en cuenta, respecto de los requisitos de carácter negativo, este órgano reconoce el principio de derecho que reza que las manifestaciones negativas no se prueban, en ese sentido los candidatos hicieron la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de ley.

SEXTO.- Después de haber realizado el análisis curricular de cada uno de los candidatos, esta Comisión se sirve sugerir al Pleno del Congreso del Estado de Campeche, los nombres de las personas que cumplen con los requisitos de ley y que este cuerpo colegiado ha valorado integralmente y obtenido consenso, ya que se estima que las personas propuestas pueden ser garantes de los principios rectores en materia de derechos humanos, a efecto de proponerlos como Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos rinde el siguiente:

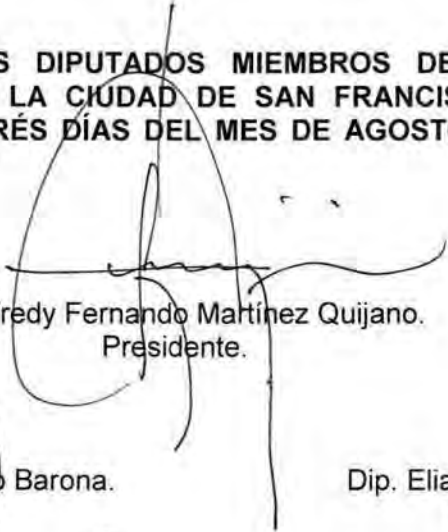
I N F O R M E


ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche son susceptibles de nombramiento los CC. Luis Miguel López Cuevas, Noé David Pumares Arceo, Cesia Chuc Uc, Martín Enrique Amabilis Carrillo y, susceptible de ser reelecto el C. Carlos Manuel Sánchez Palma, consejero en funciones, de quien no se encontró nota de demérito alguno o circunstancia que deje patente que el mencionado ciudadano haya dejado de reunir los requisitos que exige el artículo 16 de la ley en cita, lo anterior de conformidad con las propuestas valoradas.

Lo que se informa para la elección correspondiente.





ASÍ LO CONSIDERAN LOS DIPUTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano.
Presidente.


Dip. Alejandrina Moreno Barona.
Secretaria

Dip. Elia Ocaña Hernández.
1era. Vocal


Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas.
2da. Vocal



Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del informe relativo a la elección de Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Expediente 472/LXII/08/17.


ANEXO ÚNICO
CUADRO ANALÍTICO DE CANDIDATOS A CONSEJEROS DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2017

NOMBRE	REQUISITOS			OBSERVACIONES
	SER MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIUDADANOS	NO SER SERVIDOR PÚBLICO	NO SER DIRIGENTE O MILITANTE DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO	
C. LUIS MIGUEL LÓPEZ CUEVAS.	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
C. NOÉ DAVID PUMARES ARCEO.	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
C. CESIA CHUC UC.	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
D. MARTÍN ENRIQUE AMABILIS CARRILLO	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
C. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA.	SÍ	SÍ	SÍ	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.


LXII LEGISLATURA.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



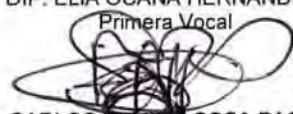
DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA.
Secretaria



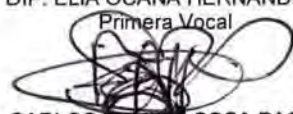
DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS.
Segunda Vocal



DIP. FREDDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO.
Presidente



DIP. ELIA OCAÑA HERNÁNDEZ.
Primera Vocal



DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
Tercer Vocal